

El caso \$LIBRA: una mirada desde el derecho penal

Por Pablo Over Obiaño¹

Esta columna examina la responsabilidad penal y ética del presidente argentino Javier Milei por su presunta promoción de la criptomoneda \$LIBRA, cuyo colapso provocó pérdidas millonarias. La justicia investiga si su intervención configuró un fraude, dada su influencia pública y el efecto de sus declaraciones en redes. Se argumenta que la promoción de criptoactivos sin diligencia, especialmente por una figura de alto perfil, podría constituir coautoría funcional en una estafa. También se analizan cuestiones de competencia y la posible adecuación del caso al tipo penal de estafa.

criptomonedas – Javier Milei – competencia territorial – ética pública – fraude

* * * * *

a. Introducción

La presunta estafa en la que podría haber participado el presidente Javier Milei, vinculado a la criptomoneda \$LIBRA, está en boca de todos. Más allá de los perjuicios ocasionados por el ascenso y derrumbe de la moneda virtual, el desafío actual radica en determinar si este suceso encuadra o no dentro en una figura jurídica del derecho penal.

El presidente argentino fue denunciado penalmente por promover \$LIBRA, una criptomoneda que generó pérdidas significativas para más de 40.000 personas - a pesar que él indique que fueron cinco mil y el resto bots-, superando los 4.000 millones de dólares en total.

Ahora, la titular del juzgado nacional en lo criminal y correccional federal N°1 –a cargo de la Dra. María Romilda Servini– deberá evaluar si Milei incurrió en algún delito al promocionar \$LIBRA, cuyo valor experimentó un repentino ascenso para luego desplomarse. Durante algunas horas, el mandatario mantuvo en su cuenta oficial de la red social X una publicación sobre la criptomoneda, pero posteriormente la eliminó y subió otro mensaje en el que se desligaba del tema.

A fines de febrero del 2025, el fiscal Eduardo Taiano –a cargo de la fiscalía federal N°3– comenzó a investigar al presidente Javier Milei, ordenando las primeras diligencias para reunir pruebas. Además, se presentaron acusaciones contra Karina Milei, hermana del mandatario y secretaria general de la presidencia de la nación, por presuntamente haber solicitado

¹ Abogado; especialista en derecho penal (UNMDP). Maestrando en criminología (UNQ). Integrante de la red de defensorías territoriales de derechos humanos (DTDH) en trabajos coordinados con el comité nacional para la prevención de la tortura (CNPT), realizando tareas de investigación en el destacamento femenino de Mar del Plata; Integrante del proyecto de extensión universitaria «tejiendo vínculos» en la facultad de ciencias de la salud y trabajo social (UNMDP) abordando problemáticas vinculadas a mujeres en arresto domiciliario; y tallerista del «taller herramientas para la libertad», que se desarrolla en la Unidad Penal N°15 (Batán). Correo electrónico: obianopabloover@gmail.com

sobornos a cambio de reuniones con el mandatario. Inicialmente, la oficina anticorrupción también intervino en el caso, mientras que en Estados Unidos habían surgido nuevas denuncias relacionadas con esta situación.

El fiscal Taiano dispuso la intervención de la «*unidad fiscal especializada en ciberdelincuencia* (UFECI)» del ministerio público fiscal de la nación para colaborar en la preservación y recuperación de pruebas, con el objetivo de rastrear los sitios web vinculados a la criptomoneda en cuestión. Por aquel entonces, el fiscal recibió el caso, luego de que la jueza María Servini le delegara la investigación.

En el ámbito internacional, la pesquisa también avanzó en Estados Unidos, donde se presentó un pedido ante el departamento de justicia para que tome intervención. No solo se solicitó que se investigue a los responsables de la criptomoneda \$Libra, sino también al propio Milei por su presunta participación en esta supuesta estafa.

Por otro lado, el estudio jurídico neoyorquino «*Burwick Lan*», que aseguró representar a cientos de personas afectadas que habrían perdido millones con \$Libra, derivando luego en la presentación de una demanda. Max Burwick, socio gerente del bufete, dijo que analizaron lo ocurrido para evaluar las opciones legales disponibles para sus clientes, entre las cuales se presentó una demanda colectiva ante un tribunal civil de Estados Unidos.

La respuesta inicial de Javier Milei, luego de todo el cimbronazo que generó la situación, fue la de justificar su publicación afirmando que el propósito era fondear pequeñas empresas y emprendimientos argentinos. Sin embargo, más tarde se retractó, alegando que en realidad desconocía el funcionamiento de la operatoria y decidió borrar su mensaje original.

El posteo de Milei en su red social X provocó un incremento de más del 1000% en la cotización de la criptomoneda. Su posterior retractación generó un desplome. Como resultado, una minoría logró comprar el token a un valor cercano a cero y venderlo

a precios récord, obteniendo ganancias millonarias en dólares. En contraste, quienes ingresaron al mercado en pleno auge, motivados por la publicación original del presidente, no lograron vender antes del colapso y terminaron perdiendo todo el capital invertido.

Entre los involucrados en el proyecto, destaca Hayden Mark Davis, empresario estadounidense y fundador de «*Kelsier Ventures*». Según sus declaraciones, actuó como asesor en el lanzamiento de \$LIBRA, siendo responsable de garantizar la liquidez y el respaldo financiero del token. Por otro lado, Julian Peh es el fundador de «*KIP Network*», empresa registrada en Panamá desde 2019 y especializada en inteligencia artificial y tecnología web3. «*KIP Network*» proporcionó la infraestructura técnica para el proyecto, aunque, según afirmaciones oficiales, no poseía billeteras asociadas con el token ni participó en su promoción financiera.

Además, \$LIBRA fue lanzado como un token en la blockchain de Solana, cuya sede se encuentra en San Francisco, California («*Solana Labs*») y Zug, Suiza («*Solana Foundation*»).

Toda esta información es clave para analizar qué juzgado es competente para investigar estos sucesos presuntamente delictivos.

b. Cuestión de competencia

La cuestión de competencia abre una arista compleja debido al tipo de operación en juego. Es decir, ¿qué juez debe intervenir: uno de Argentina o de otro país?

En este análisis, resulta clave determinar dónde están radicadas «*Kelsier Ventures*» (liderada por Hayden Mark Davis), «*Kip Network*» y «*Kip Protocol*» (cuyo principal responsable es Julian Peh), así como el rol y la radicación de Solana. También es relevante la presencia de la oficina de «*Kelsier Ventures*» en Buenos Aires y, en particular, si Javier Milei actuó como coautor o partícipe de un delito —si es que realmente existe—; todo ello para poder determinar la competencia. Esto permitiría establecer si su

accionar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye la comisión de un hecho propio o si, por el contrario, su participación se dio en un hecho ajeno, ejecutado en la virtualidad de las criptomonedas, dentro de un mundo efímero, volátil e intangible desregulado, que trasciende fronteras y afecta tanto a presuntas víctimas como a beneficiarios en todo el planeta.

Además, es crucial identificar a los mayores beneficiarios de la operación, quienes podrían estar vinculados —o no— a Hayden Mark Davis. No se descarta la posibilidad de que terceras personas hayan utilizado la crypto de Davis para beneficio propio. En cualquier caso, con o sin acuerdo previo, la situación de Javier Milei se complica si no se trata de una mera operación de compraventa de criptomonedas y, en cambio, estamos ante una estafa, especialmente debido a su posición pública.

El artículo 1° del código penal argentino establece que la ley se aplica a delitos cometidos en el país, a aquellos cuyos efectos deban producirse en Argentina, o a delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en el ejercicio de sus funciones. En este caso, la primera hipótesis parece la más viable, aunque no se descarta que el hecho pueda considerarse ocurrido en el exterior.

A primera vista, el lugar del delito —más allá del lugar dónde se hayan producido sus efectos, a raíz de existir víctimas de muchas banderas— podría situarse en la sede de «Kelsier Ventures» en Estados Unidos o en su oficina en Buenos Aires. Esto dependerá del esquema de la operación y del rol desempeñado desde la capital argentina, en particular por la intervención del presidente. Sin embargo, serán las fiscalías y los jueces intervinientes en las más de cien denuncias ya presentadas quienes deberán realizar un análisis detallado para determinar la competencia.

c. Ascenso y derrumbe de la criptomoneda

Como punto de partida, es necesario analizar si la conducta ya sea por acción u omisión que provocó el ascenso y posterior derrumbe de la criptomoneda \$LIBRA constituye un delito. Es decir, ¿estamos realmente ante una estafa o se trata simplemente de un movimiento inherente a los riesgos propios de una inversión en el mundo de las blockchain?

De manera muy resumida, quien ingresa al mercado de las criptomonedas asume el riesgo de una posible pérdida. También sabe de la existencia de lo que se conoce como «*rug pull*» (tirón de alfombra), un fenómeno común en este ámbito.

El esquema suele funcionar así: se lanza una nueva criptomoneda (token) en una blockchain —como en este caso, a través de Solana— y es fomentada o apoyada por figuras conocidas (por ejemplo, Javier Milei) en redes sociales, bajo la promesa de altas ganancias para atraer inversores. La compra masiva y el aumento de la demanda hacen que el precio se dispare.

Hasta aquí, todo responde a la lógica habitual del mercado. Sin embargo, en muchos casos, los creadores del token retienen una parte significativa de las monedas para controlar la liquidez. Es en este punto donde puede producirse el desplome («*rug pull*»): los creadores venden, retiran la liquidez, el respaldo desaparece y el precio de la criptomoneda se desploma en cuestión de minutos. Quienes no logran vender a tiempo pierden todo su dinero, ya sea porque el token queda sin valor o porque no hay compradores debido a la pérdida de confianza. En otras palabras, perdiste.

Determinar cuándo este tipo de maniobra configura un delito es extremadamente complejo, especialmente porque el mercado de los cryptoactivos no está regulado, y en derecho rige el principio de que lo que no está prohibido está permitido. La gran pregunta es hasta qué punto estamos ante una estafa, es decir, si existió un plan criminal previamente ideado cuyo objetivo final era generar respaldo

mediante un engaño o ardid para atraer víctimas y luego dejarlas atrapadas en el colapso del sistema.

d. Presunta estafa

Supongamos que existió un acuerdo entre Hayden Mark Davis, la cabeza detrás de \$LIBRA, y el presidente Javier Milei para defraudar; y el plan final era defraudar a un número indeterminado de personas a través de la maniobra «*rug pull*». Ahora, el análisis debe centrarse en el rol de cada uno dentro de la intervención delictiva. Es decir, ¿el hecho les pertenece a ambos, o le pertenece exclusivamente a Davis y Milei solo participó en un hecho ajeno?

Si el hecho les pertenece a ambos, estaríamos ante un plan común con división de funciones, lo que configuraría una coautoría (aunque en el ámbito jurídico tenga más precisiones y requisitos). En este escenario, el presidente habría utilizado su influencia, su conocimiento en economía y su alcance global para abusar de la confianza pública y generar un respaldo cuyo objetivo final era defraudar y provocar un perjuicio patrimonial. Esta figura se encuentra tipificada en el código penal a partir del artículo 172°.

Desde la perspectiva de la defensa de Milei, podría argumentarse la inexistencia de una intervención delictiva en calidad de coautor, alegando que no hubo un plan conjunto con Hayden Mark Davis ni con otros actores. También podría descartarse la posibilidad de una «*autoría paralela*», sosteniendo que el presidente no obtuvo ningún beneficio del suceso –al margen de no existir un plan común– y que, por el contrario, su imagen resultó perjudicada.

Otra línea de defensa sería la que el propio presidente expuso: que se trató de un error, o que desconocía el trasfondo del proyecto y sólo apoyó lo que consideraba un emprendimiento legítimo, sin estar al tanto de sus detalles. Sin embargo, cuando tomó conciencia de la situación, optó por eliminar cualquier rastro de su respaldo. El problema es que el daño ya estaba hecho, y más aún en un ámbito que Milei conoce bien, donde las ganancias y pérdidas en el mundo de las

criptomonedas ocurren en cuestión de minutos.

La posibilidad de que el presidente argumente un error se debilita por varios factores. Uno de ellos es su conocimiento técnico y especial en operaciones financieras; sumado a la cercanía con Davis. Otro es la cuestión de la evitabilidad del supuesto error. En el derecho penal, los errores pueden ser evitables o inevitables: un error inevitable es aquel en el que, a pesar de haber tomado todas las precauciones para informarse, la persona igual habría caído en el error.

Si este fuera el caso, podría existir una exculpación. Sin embargo, esto no parece aplicable aquí. Precisamente, por sus conocimientos especializados en la materia, sumado a la relación de Hayden Mark Davis con su entorno –quien incluso se ha presentado como su asesor y está involucrado en un plan más amplio de tokenización– y por su deber especial como funcionario público, la exigencia sobre la evitabilidad del error es mucho mayor.

Aprovecho esto para hablar del dolo, que en términos generales se entiende como el conocimiento del hecho y la voluntad de llevarlo a cabo con el objetivo perseguido dentro de un plan criminal. Otra corriente, la llamada normativista –explicadas muy brevemente– sostienen que el dolo se reduce al conocimiento del hecho, y esto cobra aún más fuerza si no lo analizamos desde la perspectiva de un ciudadano común, sino desde la posición de garante que implica ser presidente de una nación, con los deberes especiales que ello conlleva. El presidente conocía, o debía conocer el alcance de su aporte, ello vinculado a su competencia.

También entra en debate la influencia de una manifestación realizada a través de una red social, en este caso, X. En derecho procesal penal –y aún más en la descripción de los tratados vinculados a litigación penal–, todas las expresiones con alcance público son consideradas declaraciones previas, aun cuando no cumplan con los requisitos formales de una indagatoria o una testimonial ante un órgano de la justicia. Descalificar el contenido del mensaje por el

medio en el que fue emitido o por ser una cuenta privada, no es un argumento válido en este caso. Y menos aún si consideramos que hubo un plus de intencionalidad al haber fijado el tweet, lo que demuestra una intención de darle mayor relevancia y permanencia.

Obviamente, el análisis no puede limitarse solo a la posible estafa (art. 172° y siguientes del código penal), sino también a otras figuras delictivas, como las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265° del código penal). Esta norma sanciona al funcionario que interviene en contratos u operaciones en los que tenga interés propio o de terceros. Si bien este delito excede las funciones específicas del presidente, su injerencia es indiscutible: precisamente por su figura pública, pudo influir en el crecimiento de la demanda de la criptomoneda, aprovechándose de su rol para impactar en el mercado.

Algunos plantean la posibilidad de una asociación ilícita (art. 210° del código penal), aunque parece más difícil de sostener. Esta figura requiere cierta habitualidad y la existencia de una estructura organizada de tres o más personas con la finalidad no solo de cometer un hecho puntual, sino de integrar una organización para la comisión reiterada de delitos. No se descarta, pero su encuadre resulta más complejo.

También presenta dificultades la figura del abuso de autoridad (art. 248° del código penal), que sanciona al funcionario que dicta resoluciones u órdenes contrarias a la ley. Sin embargo, esta norma parece estar dirigida más al ámbito institucional, lo que haría relevante el hecho de que la manifestación se realizó a través de una red social y no mediante un acto formal del Estado, como un decreto presidencial. Para este supuesto si es relevante la burocracia institucional y el contenido de la manifestación de voluntad, al margen de su contenido.

Donde sí podría haber una línea de investigación más sólida es en los delitos previstos en el artículo 300° y siguientes del código penal, vinculados a los fraudes al comercio y la industria. Tal vez allí se

encuentre un tipo penal que permita subsumir los hechos en una figura concreta, pero tiene como contracara la desregulación dentro del mundo de las criptomonedas.

e. Ética en el ejercicio de la función pública

Más allá de la posible existencia de un delito, no cabe duda de que la participación de Javier Milei en este incidente infringe la ley 25.188, constituyéndose en una grave transgresión ética en el ejercicio de la función pública, especialmente en su calidad de presidente. Además, sus mensajes adquirieron en el último tiempo una dimensión global debido a las referencias a figuras internacionales como Donald Trump y Elon Musk. De esto se deriva la imposibilidad de desconocer el impacto que generaría su tweet en el mundo cripto.

Todo parece indicar que estamos ante los primeros episodios de una serie que podría extenderse por varias temporadas. Será necesario observar cómo se resuelven las reparaciones a las posibles víctimas, si es que realmente existe un delito; el curso de la demanda civil en Estados Unidos y la posibilidad de que se realice una denuncia penal en ese país o en otros —como el ejemplo de España—.

En fin, este tipo de posibles fraudes presenta características complejas, cuyas aristas pueden ser innumerables dado que el caso de involucrar un mercado no regulado, la participación de diversos actores en múltiples países y la presencia de beneficiarios y presuntas víctimas a nivel global y de muchas nacionalidades diversas. A esto se suma que la Oficina Anticorrupción está bajo la dirección del gobierno de turno, lo que siempre dificulta una eficacia real.

Los próximos tiempos serán cruciales para determinar cómo se desarrollará todo este asunto relacionado con la criptomoneda \$LIBRA, cuyo impacto fue mundial y ha generado grandes ganancias como pérdidas.